



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. 106 – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RECAUDO ELECTRÓNICO DE COBRO DE PEAJES PARA EL PROYECTO DE CONCESIÓN SANTANA-MOCHOA-NEIVA

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.531.771** expedida en Sogamoso, Boyacá, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, persona jurídica, identificada con el **NIT. 901.482.899-1**, con domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C. quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra; **ALEJANDRO URIBE CRANE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.159.470 de Usaquén; en calidad de Representante Legal de la Empresa **PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.294.241-8**, quien para el presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes individualmente se denominarán una “Parte” y conjuntamente “las Partes”, hemos acordado la suscripción del presente **OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES PARA EL PROYECTO DE CONCESIÓN SANTANA-MOCHOA-NEIVA**, el cual se rige por las cláusulas aquí estipuladas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio vigentes en la materia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, el día 10 de enero de 2023, las partes suscribieron el Contrato NO. 106 que tiene por OBJETO: *“la prestación del servicio de recaudo electrónico, que incluye el suministro, mantenimiento preventivo, correctivo y puesta en marcha de la plataforma tecnológica para el recaudo electrónico de peaje, mediante el procesamiento de información que conecta con las plataformas de pago entre las distintas entidades del sector financiero, a través de la operación de un sistema para el pago y recaudo electrónico de peajes que lleva a cabo el CONTRATANTE. En el corredor vial Santana-Mococha-Neiva, en virtud del Contrato de Concesión 012 de 2015, en los peajes:*

PEAJE	TRAMO
LOS CAUCHOS	NEIVA - CAMPOALEGRE
ALTAMIRA	LABERINTO - PITALITO

2. Que, en la Cláusula Séptima del referido contrato se estableció como plazo de ejecución contractual, un término de doce (12) meses, desde el 10 de enero de 2023 hasta el 10 de enero de 2024, señalando igualmente que el término aquí establecido podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, por documento escrito.
3. Que, las Partes han acordado suscribir el presente Otrosí No. 1 con el fin de ampliar el plazo de ejecución contractual establecido en la Cláusula Séptima, en un (01) año más, es decir, hasta el diez (10) de enero del dos mil veinticinco (2025).
4. Que se considera pertinente, ajustar el numeral 10 de la Clausula 4 a fin de dejar trazabilidad y documentada la buena gestión y la debida diligencia del contratista.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes:



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. 106 – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PARA RECAUDO ELECTRÓNICO DE COBRO DE PEAJES PARA EL
PROYECTO DE CONCESIÓN SANTANA-MOCHOA-NEIVA**

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula Séptima “**PLAZO**” en el sentido de adicionar un (1) año al plazo inicial, esto es del 10 de enero de 2023 hasta el 10 de enero de 2025, por lo que la Cláusula quedará así:

“CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO.

*El plazo de ejecución del presente será de (2 años) contados a partir de la firma del Contrato, esto es **desde el 10 de enero del 2023 hasta el 10 de enero del 2025**, plazo dentro del cual **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar y cumplir a cabalidad el objeto de este Contrato y entregar los informes que correspondan, no obstante, vencido el plazo anterior, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos de DOCE (12) meses.”*

SEGUNDA: Adicionar el inciso segundo al numeral 10 de la Clausula Cuarta: Obligaciones Particulares Y Responsabilidades de Contratista, a fin de dejar documentada la debida diligencia del CONTRATISTA, y del trámite de Consignación Bancaria, por lo que la Cláusula quedará así:

“CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES PARTICULARES Y RESPONSABILIDADES DEL RECAUDADOR ELECTRÓNICO:

Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en el presente Contrato, EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

...

10. Generar los respectivos abonos, por concepto de las transacciones electrónicas de la plataforma del SISTEMA DE RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES, a la cuenta registrada por el CONCESIONARIO ante el RECAUDADOR. Los abonos se realizarán de acuerdo con el informe de recaudo conciliado entre el RECAUDADOR ELECTRONICO Y EL CONCESIONARIO o su delegado, a más tardar dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al día en que se realice el corte de recaudo diario, siempre y cuando se haya recibido dicho informe por parte de la Concesión antes de las 09:00 horas. De lo contrario EL RECAUDADOR, lo realizará al segundo día hábil siguiente a dicho corte. En todo caso de deben presentar por parte del intermediador por día dos soportes de consignación o presentar un soporte de consignación con el valor total recaudado en las estaciones de peaje discriminando dentro del mismo los valores.

Los soportes de consignación deben ser enviados vía correo electrónico por parte del intermediador a la Concesionaria al día siguiente al cual se realiza la transferencia a la cuenta de la fiducia de la Concesionaria, sin esperar solicitud formal de envío de dicho soporte por parte de la Concesionaria, teniendo como fecha límite de envío del soporte máximo al día siguiente hábil bancario.”



Concesionaria

Ruta al Sur

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. 106 – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RECAUDO ELECTRÓNICO DE COBRO DE PEAJES PARA EL PROYECTO DE CONCESIÓN SANTANA-MOCHOA-NEIVA

TERCERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a solicitar y obtener la modificación de las pólizas otorgadas para garantizar el Contrato, y a remitirlas a **EL CONTRATANTE** junto con el recibo de pago de la prima, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

CUARTA. **EL CONTRATISTA** reconoce que la suscripción del presente documento no le otorga derecho al reconocimiento de ninguna suma adicional, ya sea por mayor permanencia en obra o mayores costos administrativos y que salvo por los ajustes contenidos en el presente Otrosí, no se cambia la estructura de riesgos contenida en el Contrato.

QUINTA. Las cláusulas no modificadas en el presente Otrosí No. 1 mantienen plena vigencia.

Leído el presente documento, las partes asienten expresamente en lo estipulado y firman como aparece, en dos (2) ejemplares de igual tenor, uno (1) con destino a cada una de ellas, en la ciudad de Bogotá D.C., **a los 9 días del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024).**

Por **EL CONTRATANTE**,

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
C.C. No. 9.531.771 de Sogamoso
REPRESENTANTE LEGAL TIPO A
CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

Por **EL CONTRATISTA**,

ALEJANDRO URIBE CRANE
C.C. No. 79.159.470 de Usaquén
Representante Legal
PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA
S.A.S